

1. OBJETO DEL DOCUMENTO

MTS-OTS Globe Group y AXIS DATA (en adelante “**MTS**”), por medio del presente Documento, implementa un protocolo de funcionamiento y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del canal de comunicación interno, denominado “**Canal Ético**” que se pone a disposición de todas aquellas personas unidas a la compañía por una relación laboral, empresarial o comercial.

El presente procedimiento ofrece a cada empleado o persona vinculada profesionalmente con MTS la oportunidad de notificar posibles vulneraciones o incumplimientos de la legislación vigente, de las normas internas de MTS, o de cualquier otra irregularidad cometida por parte de otro directivo o empleado, al objeto de que se adopten las medidas oportunas por la persona o personas designadas por MTS para su recepción y tramitación.

En este sentido, lo contemplado en el presente protocolo de funcionamiento del Canal Ético es aplicable tanto al personal interno de MTS como a terceros, como proveedores y clientes, los cuales tienen acceso al canal para remitir comunicaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento es de aplicación para todos los directivos y empleados de cada una de las sociedades que conforman MTS.

Asimismo, este Canal Ético puede ser utilizado por:

- Aquellos partícipes y, administradores o personas pertenecientes a los Órganos de Administración, incluidos los miembros no ejecutivos.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación remunerados o no.
- Informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones cometidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada.

En adelante, todos aquellos que hagan uso del canal serán referidos como “**Denunciantes**”.

El Canal Ético está previsto para informar sobre posibles actuaciones contrarias a la legalidad vigente. A modo de ejemplo, pueden ser denunciadas las siguientes conductas:

- Infracciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- Intimidación, acoso y abuso de poder, tanto verbal como físico.

- Infracciones en las relaciones comerciales.
- Sobornos, corrupción.
- Infracciones respecto a la información sensible y confidencial.
- Realización de operaciones con información privilegiada.
- Blanqueo de capitales.
- Incumplimientos en la gestión ambiental.

Las dudas, consultas o quejas acerca de la relación o situación laboral o profesional con la organización, en tanto en cuanto las mismas no supongan una vulneración –ya sea posible o efectiva- de la legalidad vigente o de la normativa interna de aplicación, deberán ser interpuestas a través de los cauces que la organización establezca al efecto.

3. DEFINICIONES ESPECÍFICAS

- **Denuncia:** Documento por el cual cualquier empleado perteneciente a alguna de las sociedades de MTS informa de una vulneración o irregularidad en los procedimientos o normas internas de MTS.
- **Registro de Denuncias:** Documento donde se referencian todas las denuncias recibidas.
- **Responsable del Canal Ético:** Persona responsable del sistema de información implantado, es decir, del Canal Ético, su misión consiste en verificar que se cumpla el Protocolo del Canal Ético en caso de recibir una denuncia.
- **Comité de Cumplimiento:** La Comité de Cumplimiento es el órgano de MTS encargado de velar por el comportamiento ético de los empleados, ejecutivos y consejeros de la entidad en el cumplimiento de la ley y de la normativa interna del mismo, controlando y supervisando la integración en la gestión de lo señalado en el Código Ético, en la normativa interna, y en la política de prevención de riesgos penales.

4. SUPUESTOS DE DENUNCIA

Las denuncias que se tramitaran por este procedimiento deben referirse, necesariamente, a alguno de los siguientes supuestos:

- Cualquier ilícito o infracción que afecte al ámbito normativo o suponga una infracción del Derecho de la Unión Europea.
- Actos u omisiones que pudieran dar lugar a una infracción penal o administrativa grave.
- Infracciones sobre el Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Incumplimiento grave de la normativa interna de MTS, en particular del Código Ético.

5. RESPONSABLE DEL CANAL ÉTICO

El Responsable del Canal Ético, será designado por los Administradores o el Órgano de Administración de MTS entre sus directivos de cada sociedad, y tendrá por misión asegurar la tramitación diligente de las denuncias que lleguen al Canal Ético. Su nombramiento, cese o destitución, serán comunicados a la Autoridad Independiente de Protección al Denunciante en los diez días hábiles siguientes.

El Responsable del Canal Ético, ostenta la facultad de gestión del Canal Ético y de tramitación de los expedientes de investigación.

Sus funciones serán desarrolladas con plena independencia y autonomía respecto del resto de órganos de MTS, por lo que no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de las mismas, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

6. REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Las denuncias dirigidas al Canal Ético, para que sean tomadas en consideración y admitidas, deben cumplir los siguientes requisitos:

- **Proporcionar toda la documentación disponible** sobre la situación que se comunica, o indicios objetivos para obtener las pruebas, sin que se puedan emprender actuaciones fundamentadas solo en opiniones.
- Tener **una certeza razonable de la información que se traslada**, que debe tener especial transcendencia para la integridad de la organización.

La información que se facilite con la denuncia debe ser en todo caso veraz. Debe tenerse en cuenta que dicha información servirá de base para el inicio de un proceso de investigación interna que, en su caso, pudiera derivar en posibles investigaciones por

parte de autoridades judiciales, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o de organismos públicos y en la imposición de sanciones o medidas disciplinarias.

Las denuncias efectuadas de buena fe y conforme a los anteriores criterios no tendrán, en ningún caso, consecuencias negativas para el denunciante ni para los testigos que en su caso comunique. Las comunicaciones que no se ajusten a los requisitos señalados, podrán ser archivadas.

El denunciante es responsable del uso incorrecto que lleve a cabo del Canal Ético, así como del contenido de las denuncias formuladas. La presentación de denuncias fraudulentas o falsas puede acarrear responsabilidades disciplinarias y judiciales para la persona que realice la denuncia.

No se pueden formular denuncias con una finalidad diferente de la prevista a las normas reguladoras del Canal Ético, que vulneren los derechos fundamentales al honor, a la imagen y a la intimidad personal y familiar de terceras personas, que sean contrarias a la dignidad de la persona o que lesionen la legislación de protección de datos de carácter personal.

En caso de litigio entre la persona que realiza la denuncia y terceras personas, la organización quedará exenta de cualquier reclamación, demanda o daño de cualquier naturaleza relacionados con el litigio.

Se podrá requerir cualquier otra información que pueda tener quien presente la denuncia. La entidad receptora no está obligada a devolver la documentación que se pueda presentar con la denuncia.

7. SUPUESTOS DE INADMISIÓN A TRÁMITE

La denuncia se podrá inadmitir:

- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico
- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud
- Cuando la denuncia carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- Cuando la denuncia no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una denuncia anterior respecto de la cual se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

8. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Las denuncias se producen cuando una persona informa por escrito sobre vulneraciones de los empleados o directivos de MTS de procedimientos o normas internas,

Versión Noviembre 2023_ES 1.0.



vulneraciones regulatorias, así como cualquier otra irregularidad de carácter general, operacional o financiera.

Las denuncias se pueden interponer a través de la siguiente URL:
<https://mtsglobe.youreline.com/es>

El formulario por cumplimentar consta de tres apartados:

- Descripción.
- Identificación.
- Condiciones de uso.

En relación con el apartado "**Descripción**", deberán cumplimentarse todos los campos del formulario, indicando la fecha de ocurrencia de la conducta, el lugar de los hechos, su relación con la entidad, el tipo de conducta irregular comunicada, la descripción de los hechos, si aporta o no testigos y si la denuncia ya ha sido presentada a través de otro cauce.

Al final del apartado "**Descripción**" se podrán adjuntar ficheros. Las extensiones admitidas son .pdf, .txt, .rtf, .doc, .docx, .odt, .xls, .xlsx, .ods, .gif, .tiff, .jpg, .jpeg y .zip. El denunciante podrá adjuntar hasta un máximo de 5 archivos con un tamaño máximo de 5 Mb. por cada archivo.

En relación con el apartado "**Identificación**", el denunciante podrá elegir si desea identificarse o no.

A continuación, se describe el procedimiento concreto de denuncia:

1. Presentación de la denuncia

- La persona denunciante comunica los hechos considerados constitutivos de infracción o vulneración de la legalidad vigente o de una irregularidad.
- La denuncia se realiza a través del Canal Ético de la empresa <https://mtsglobe.youreline.com/es> de forma escrita.

2. Responsable del Canal Ético

- Recibe la denuncia y hace acuse de recibo de la misma en el plazo de los siguientes 7 días naturales. La recepción de la denuncia se comunicará a la dirección física o electrónica que el denunciante hubiera facilitado al efecto.
- Informará al Comité de Cumplimiento sobre la recepción de la denuncia y su estado de tramitación.
- Validada la denuncia, se realizará la:
 - a) Aceptación de la misma, comenzando la fase de investigación,
 - b) Rechazo de la denuncia en caso de que no proceda su tramitación, justificando su decisión al denunciante.

3. Procedimiento

- Si se considera procedente la denuncia, el Comité de Cumplimiento se reunirá para realizar el análisis de la denuncia.
- En dicha reunión se velará expresamente porque no exista conflicto de intereses entre los convocados, entendiendo por tal, aquella situación en que los intereses privados de una persona interfieren o puede entenderse que interfieren con el cumplimiento de sus funciones en el seno de la organización, debiéndose excluir de dicha reunión a la persona que presuntamente se encuentre afectada o implicada en la denuncia, a los efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de la investigación que se produzca.
- Una vez validada la denuncia se podrá designar un investigador a la denuncia, que deberá comprobar la veracidad de la información o los hechos referenciados en la denuncia y elaborar un informe final con sus conclusiones, obteniendo los datos necesarios por el medio que mejor se adecúe a la obtención de dicha información:
 - Personalmente
 - Por medios externos
- Si de la investigación se desprende que no existe veracidad o justificación de los hechos comunicados, informa al Comité de Cumplimiento de que la denuncia no es procedente y aconsejará el cierre de la misma y el análisis de los motivos de la denuncia.
- La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.
- Durante la fase investigatoria, siempre que sea posible, se realizará una entrevista con la persona investigada en la que se le invitará a exponer su versión de los hechos y aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes, pudiendo darle acceso al expediente sin dar lugar en ningún caso a revelar la identidad del denunciante

4. Finalización

- El procedimiento finalizará en un plazo máximo de 3 meses, salvo casos de especial complejidad que requieran ampliación del plazo, en cuyo caso este podrá extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.
- Una vez consensuada la decisión, el Comité de Cumplimiento la comunicará al Responsable de Recursos Humanos, quien podrá proceder a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, que en todo caso, deberán ser respetuosas con la normativa laboral aplicable, sin que, por ello, pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa.
- En caso de que los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se informará al Ministerio fiscal o a la fiscalía europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la UE.
- También podrá remitir la denuncia a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

9. GARANTÍAS

Los pilares básicos sobre los que se asienta este procedimiento de denuncia son:

- Garantía de no represalias para el denunciante: La Dirección de MTS garantiza, siempre que se respete este procedimiento, que no se adoptarán medidas de ningún tipo contra el denunciante que realice la denuncia, como resultado de la misma.

Asimismo, cualquier represalia en el orden laboral contra el empleado que haga uso de este procedimiento, o su intento, constituye una grave violación de las normas internas de MTS, por lo que se adoptarán las medidas oportunas para sancionar tal infracción.

El denunciante es responsable del uso incorrecto que lleve a cabo del Canal Ético, así como del contenido de las denuncias formuladas. La presentación de denuncias fraudulentas o falsas puede acarrear responsabilidades disciplinarias y judiciales para la persona que realice la denuncia.

Si los derechos del denunciante se ven vulnerados como consecuencia de la denuncia, éste podrá solicitar protección a la autoridad competente en el plazo de dos años a partir de la presentación de la denuncia. Transcurrido dicho plazo, la autoridad competente podrá prorrogar excepcionalmente el periodo de protección, previa audiencia de quienes puedan verse afectados por la decisión.

- Confidencialidad: MTS, en todo caso, garantizará la confidencialidad de la denuncia presentada en cuanto a la identidad del denunciante. La identidad del denunciante se considera información estrictamente confidencial y no será revelada, salvo a requerimiento de la autoridad competente o por exigencia legal. En tal caso, y con carácter previo a revelar esta información, se advertirá de esta circunstancia al empleado, excepto cuando se tuvieran fundadas razones legales para no hacerlo.

En todo caso, MTS respetará el secreto profesional, así como la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca de la existencia de este Canal Ético. El acceso a los datos contenidos en el Canal Ético quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento

- Protección del afectado: en todo caso, las personas afectadas por la denuncia tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los

denunciantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

- Plazo máximo de investigación: MTS deberá investigar la denuncia presentada por un plazo máximo de tres meses, prorrogable por un periodo de idéntica duración, siempre que motivadamente se acuerde así por el Comité de Cumplimiento, a los fines de garantizar el éxito de la investigación pertinente.

La investigación se limitará única y exclusivamente a los hechos objeto de la denuncia, sin perjuicio de que la Comité de Cumplimiento, a la vista de los resultados producidos, pueda abrir las líneas de investigación correspondiente como consecuencia de las irregularidades que adicionalmente se hayan podido detectar.

Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de canal ético de MTS, salvo la información recopilada de manera anonimizada con la finalidad de dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En todo caso se respetará el derecho a la protección de datos personales de la persona denunciante. Los datos personales del denunciante serán tratados lícitamente en virtud de lo dispuesto en el *artículo 6.1c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

Conforme a la mencionada normativa y a lo dispuesto en *la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal,

en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo de los datos.

En el supuesto de revelación pública, MTS contará con las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del denunciante en caso de que se hubiera identificado.

En todo caso, el denunciante podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición a este tratamiento, dirigiendo comunicación escrita, a mtsglobe@youreline.com.

11. REGISTRO DE DENUNCIAS

El Responsable del Canal Ético llevará un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la regulación vigente. En este Registro de Denuncias deberá constar, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos del empleado que presenta la denuncia.
- Unidad, Departamento, Área y empresa del grupo a la que pertenece.
- Objeto de la denuncia (personas y hechos)
- Fecha de presentación
- Fecha de comunicación a la Comité de Cumplimiento.
- Acciones emprendidas
- Conclusiones
- Fecha de cierre.
- Fecha de presentación a los Administradores u Órgano de Administración por parte del Comité de Cumplimiento.

El carácter del Registro de Denuncias, así como la información personal del denunciante será estrictamente confidencial y únicamente podrá ser conocida por el Responsable del Canal Ético, el Comité de Cumplimiento, por el Órgano de Administración de la sociedad

afectada, o por la entidad designada para prestar algún servicio de apoyo a la gestión del canal.

El Registro de Denuncias no será público y, únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial, y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del Registro de Denuncias.

Los datos personales relativos a las denuncias recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir lo establecido en la normativa vigente. En ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior a diez años.

12. RECLAMACIÓN ANTE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

El derecho a presentar denuncia a través de este Canal Ético, no es obstáculo para que el denunciante pueda presentar denuncia ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante en los términos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

13. INFORMES

El Responsable del Canal Ético junto con el Comité de Cumplimiento, en su caso, reportará a los Administradores o al Órgano de Administración las denuncias o comunicaciones recibidas a través del canal, el resultado de las investigaciones, o en su caso, la situación en que se encuentre el asunto, garantizando, en todo caso la confidencialidad de la identidad del denunciante y evitando en todo momento potenciales conflictos de interés.

14. COMUNICACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo estará disponible para todos los miembros de la Organización en el Portal Corporativo de MTS y en la página web www.mtsglobe.com . Asimismo, este Protocolo será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica.

15. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN

El presente Protocolo será revisado y actualizado cuando proceda, con el fin de adaptarlo a los cambios normativos, así como cualesquiera cambios que puedan surgir



en el modelo de negocio o en el contexto donde opere MTS, garantizando en todo momento su efectiva implantación.